

PROVINCIA DE BUENOS AIRES



# H. JUNTA CONSULTIVA

3ª SESION ESPECIAL — 12 DE JULIO DE 1956

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO, DOCTOR MARCELO A. ARANDA  
Y DE LOS SEÑORES CONSEJEROS, DOCTORES JUAN PRAT Y EDUARDO C. SCHAPOSNIK

*Secretario:* Señor CORPUS ALZUETA

## FUNCIONARIOS PRESENTES

*Secretario General de la Gobernación:*

Doctor ADALBERTO R. REYNAL O'CONNOR

*Subsecretario Gremial de la Gobernación:*

Doctor OSCAR A. MARINC

*Subsecretario de Previsión del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión:*

Doctor NÉSTOR MANFREDO TESSI

### *Consejeros presentes*

AMADO, José J.

BRONZINI, Teodoro

CELIN OBIETA DE RODRIGUEZ,

Velma

CLUSELLAS, José

DRAKE, Doroteo I.

PRAT, Juan

SCHAPOSNIK, Eduardo C.

SEIJO, Mario P.

### *Consejeros ausentes*

GONZALEZ BERGEZ, Pablo

HARDOY, Emilio J.

## S U M A R I O

1. Versión taquigráfica, pág. 408.
2. Aprobación del despacho sobre restitución a la Provincia de su jurisdicción en materia laboral. pág. 408.
3. Aprobación del despacho sobre autarquía del Banco de la Provincia, pág. 423.

## I

## VERSION TAQUIGRAFICA

— En la ciudad de La Plata, a doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis, siendo las 16 y 50, dice el

**Sr. Presidente** — Queda abierta la sesión.

Está a consideración de los señores asesores la versión taquigráfica de la reunión anterior. Si no se observa, se dará por aprobada.

— Se aprueba.

## 2

APROBACION DEL DESPACHO SOBRE RES-  
TITUCION A LA PROVINCIA DE SU JU-  
RISDICCION EN MATERIA LABORAL.

**Sr. Presidente** — Por secretaría se dará lectura al despacho formulado por la comisión especial sobre recuperación para la Provincia de su jurisdicción en material laboral.

— Se lee:

Honorable Junta:

Por decreto número 15.074/43, dictado el 27 de noviembre, el Poder Ejecutivo creó la Secretaría de Trabajo y Previsión.

En ese decreto se estableció que los departamentos de trabajo en las provincias pasaban a depender de ese organismo que creaba, con el carácter de delegaciones regionales de Trabajo y Previsión, y que sus jefes seguirían a cargo de las mismas.

Desde el punto de vista institucional, no hubo acto más lesivo a la autonomía provincial que éste. Durante más de trece años fué sacado de la jurisdicción provincial el organismo policial del trabajo creado para conocer y hacer respetar la legislación de fondo dictada por el Congreso.

Por decreto se hizo lo que el Congreso nunca hasta ese momento se animó a hacer, y se transformó en nacional el organismo provincial, substrayendo una actividad que la Constitución expresamente otorga a las provincias.

El hecho, grave en sí, aumentó en intensidad cuando esta Secretaría de

Trabajo y Previsión pasó a ser ministerio nacional, y no se justificaba desde ningún aspecto que un ministerio nacional funcionara por imperio propio dentro de las provincias.

Lo que pertenece a la Nación y a las provincias

El artículo 67, inciso 11, de la Constitución nacional expresa: «Dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas y las personas cayeran bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía con sujeción al principio de la ciudadanía natural; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiere el establecimiento del juicio por jurados».

Entendiendo la legislación del trabajo como rama del derecho civil, y estipulando que las leyes del trabajo son consecuencia del capítulo de la locación de servicios del código civil, la jurisprudencia y la mayoría de la doctrina se inclinó por reservar al gobierno federal el dictar esta legislación.

Así opinaron Bielsa, José N. Matienzo, Dana Montaña, y así registra sus fallos la Corte Suprema de la Nación.

No ha faltado quien, refiriéndose a la Constitución de 1853, estableciera que careciendo de normas obreras y haciendo de las disposiciones laborales una disciplina propia y diferenciada de la civilista, las disposiciones de trabajo comprenden, en forma concurrente y hasta exclusiva, a las provincias.

Este fué el fundamento apoyado también en doctrina y jurisprudencia, dado por el ex diputado Enrique Ballaratti, al proyectar una ley de salario mínimo en la provincia de Buenos Aires.

Pero si en lo que respecta a la legislación de fondo hubo y hay opiniones encontradas, que habían dejado de ejercitarse en vista de las disposiciones expresas de la Constitución de 1949, en materia de policía del trabajo no ha habido opinión que la sustrajera a las provincias.

Ya en el año 1942, refiriéndose Bielsa a las pretensiones de unificar este régimen policial, hizo la fundamenta-

12 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

ción doctrinaria, legal y de hecho que se oponía a estas intenciones.

José Nicolás Matienzo en 1907, en la Cámara de Diputados de la Nación, reafirmó este principio.

Y así lo dijo la Corte Suprema en fallo referente a la aplicación de multa por la Delegación Regional de Trabajo y Previsión de La Plata a la Compañía Dock Sud de Buenos Aires Limitada.

El Congreso Nacional fué escenario de debates con motivo de la sanción de la ley 12.921, que tuvieron la virtud de dejar registrado, en el diario de sesiones, que ni los representantes de la dictadura se atrevieron a regatear a las provincias este poder.

El diputado Pastor se hizo eco de este avasallamiento y motivó la aclaración del diputado Albrieu acerca de los alcances de la ratificación de los decretos referentes a la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Claro está que, en los hechos, el avasallamiento prosiguió, pero en forma vergonzante, como se ha visto.

La obra de la dictadura a través de Trabajo y Previsión

En su origen la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión fué un arma política creada a los fines de sustentar una campaña demagógica.

Con esos fines absorbió las oficinas provinciales de trabajo y fué instrumento de todos los ataques a las libertades fundamentales del régimen democrático en los ámbitos provinciales.

Se la vió perseguir opositores clausurando sus comercios, hostilizar a la prensa poniéndole cerrojos a las ideas. Todo se hizo y todo se podía hacer en su nombre y con su nombre.

Fué el instrumento de la venganza personal del dictador y su esposa, y mataba civilmente a quien no transigía, no permitiéndole el más elemental de los derechos: vivir de su trabajo.

Así se produjeron las clausuras de las imprentas «Renovación», de La Plata, y la del diario «El Norte», de San Nicolás, de que dan cuenta las interpelaciones registradas en el Senado provincial en 1947, y la de panaderías, cuando sus dueños eran opositores, existiendo fallos judiciales que, en este último caso, hicieron lugar a recursos de hábeas corpus, y en iguales condiciones no lo hicieron con las imprentas.

La experiencia del fascismo en Alemania, Italia y Argentina nos impone la urgente descentralización, para evitar que se desvirtúen los fundamentos de la organización administrativa del trabajo.

Inconvenientes prácticos y gravitación

Una serie de conflictos surgidos en la Provincia y el crecimiento del problema social, creado por las condiciones del trabajo, imponen la descentralización como forma de proteger el cumplimiento estricto de las disposiciones que regulan el trabajo.

El hecho de la centralización desde la capital federal ha ocasionado serios perjuicios y en este momento está favoreciendo a quienes especulan con la impunidad que supone complicidad con sus designios antisociales.

Siendo urgente dar solución a este problema a que se ha hecho referencia en esta Junta Consultiva, que fué tratado en la reunión de interventores convocada por el presidente de la República, y frente a la consulta formulada por el señor interventor nacional en la provincia de Buenos Aires, la Honorable Junta Consultiva —

ACONSEJA:

1º Restituir a la jurisdicción provincial los órganos establecidos por la ley número 4.548.

2º Crear el Departamento Provincial del Trabajo sobre la base de las delegaciones regionales existentes actualmente en su territorio, seleccionando el personal necesario.

3º Poner en funcionamiento de inmediato la policía del trabajo, que se ha de encargar de hacer cumplir las disposiciones de la legislación laboral.

4º Tan pronto lo permitan las circunstancias, poner en funcionamiento las disposiciones de los artículos 3, 4, 13, 26, 98, 112 y 116 y proyectar la vigencia del artículo 137 de la ley 4.548, creando las secciones que dispone el artículo 147 de la misma.

Sala de la Comisión, 12 de julio de 1956.

Juan Prat, Eduardo Schapornik,  
Velma Celín Obieta de Rodríguez,  
José Clusellas.

Sr. Presidente — Antes de entrar a la consideración del despacho, deseo informar a la Junta que el señor ministro de Hacienda, capitán de fragata

Cortés, me ha hecho presente que lamenta muchísimo no poder concurrir a esta sesión, porque en este momento asiste a una reunión de las fuerzas económicas que había sido convocada con anterioridad a la última sesión realizada por esta Honorable Junta, sin saberse que iban a coincidir en este día jueves. Por ese motivo el señor ministro de Hacienda ha designado al señor subsecretario de Economía para que esté presente y quede a disposición de los miembros de la Junta para suministrar cualquier informe.

Tiene la palabra el señor consejero Schaposnik.

Sr. Schaposnik — En realidad, señor presidente, la comisión no resolvió cómo habría de informar el despacho que se considera; pero entendió, con motivo de la consulta formulada por el señor interventor federal en la reunión pasada, que está en discusión la parte principal del despacho, que se refiere a la reintegración a la Provincia de sus facultades para organizar el Departamento de Trabajo.

No hemos entrado en mayores detalles sobre la organización, porque entendemos que eso podrá ser materia de un debate posterior en esta Junta. Por tanto, hemos producido un dictamen que se refiere a la parte institucional, fundada en forma más o menos extensa en el mismo despacho.

No me parece que exista discrepancia acerca de este problema. En el seno de la comisión —y creo que en todos los sectores— hubo acuerdo en cuanto a que el poder de policía pertenece a la Provincia. Como se expresa en el despacho, ese punto nadie lo discute porque es algo que está entroncado con la organización federal del país.

El artículo 67, inciso 11, de la Constitución nacional, establece que corresponde al Congreso dictar la legislación de fondo, ha dejado claramente dilucidado este asunto. Además, el artículo 104 de la misma Constitución dispone que todas las facultades no delegadas a la Nación pertenecen a las provincias. La comisión entiende que todas las provincias conservan esos poderes en virtud de su carácter de entidades preexistentes a la Nación, que han delegado sólo parte de su soberanía para integrar el conjunto de la misma.

Entendemos que esas facultades, pertenecientes exclusivamente a la Provincia, no pudieron ser delegadas en nin-

gún momento a la Nación. Por eso, en lo que se refiere a policía del trabajo, que es la faz que corresponde al Departamento del Trabajo de la Provincia, se persigue, simplemente, una reintegración al ámbito provincial de un poder que nunca pudo haber salido de su órbita, porque el gobierno de la Nación no puede ejercerlo.

En esta materia, aun durante la época de la tiranía, puede decirse que fué cosa juzgada. Ni los peronistas se atrevieron a plantear el problema concretamente.

Cuando en la Cámara de Diputados de la Nación se consideró la organización del Ministerio de Trabajo y Previsión y de la absorción de facultades, el diputado Pastor encaró el asunto desde el punto de vista institucional; y el diputado peronista Albrieu hizo una aclaración con respecto al alcance de las facultades, y a algunas partes correspondientes a la Secretaría de Trabajo y Previsión, que no eran precisamente las de la Secretaría de Trabajo y Previsión. En virtud de eso, el diputado Pastor se dió por satisfecho, siempre que el alcance no fuera más allá de las palabras del miembro informante.

En este mismo momento el gobierno de la Provincia no tiene en sus manos facultad de decisión en materia de policía. Este problema reviste una importancia tan grande que alcanzamos a darnos cuenta de la gravedad institucional del paso que vamos a dar. La dictadura, que fué escondiendo todos sus pasos, ni nos dejó tiempo para asombrarnos; y al volver nuevamente a esto, advertimos el beneficio que representa para la nueva organización institucional. Este es un paso revolucionario que los gobiernos de la Nación y de la Provincia están por dar, y es preciso que se le asigne toda la importancia institucional que tiene.

La recuperación del Departamento del Trabajo significa un bienestar para la vida laboral, que se notará cuando el gobierno de la Provincia se encargue de su funcionamiento. Desde hace mucho tiempo se viene advirtiendo inseguridad en el tratamiento de las cuestiones que atañen al trabajo y la pesadez burocrática lo hace inservible.

Lo que fué en un principio solución en instancia administrativa para resolver problemas del trabajo, representó una carga para los que tenían que acu-

12 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

dir a esas reparticiones. Nadie cree en la eficacia de esas oficinas porque se han convertido en organismos pesados que, tras de no solucionar ningún problema, entorpecen los trámites administrativos y de policía.

La policía de trabajo no se ejerce actualmente en la provincia de Buenos Aires en la medida necesaria. Prácticamente carece de una delimitación en esa materia. De ahí que sea necesario recuperar esa faz de la policía que tanto trabajo costó.

Por eso nosotros señalamos la importancia revolucionaria que tiene la recuperación del Departamento del Trabajo.

En cuanto a los fundamentos legales, creo que están bien dados por las citas constitucionales y por todos los antecedentes institucionales del país.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado frases que son realmente lapidarias para ese traspaso de jurisdicción. En un fallo, a raíz de una infracción cometida por la Compañía Dock Sur Buenos Aires Limitada, ha manifestado que «el decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 15.074, dictado el 27 de noviembre de 1943, creando la Secretaría de Trabajo y Previsión, al establecer en sus artículos 12 y siguientes que los departamentos en las provincias quedan convertidos en delegaciones regionales de Trabajo y Previsión y que sus jefes seguirán al frente de los mismos como delegados regionales, ha derogado una ley provincial, ha transformado un organismo provincial en nacional y atribuído a una entidad nacional jurisdicción para conocer en el territorio de la Provincia sobre cuestiones regidas por la legislación de fondo, lo que ni el Congreso Nacional hubiera podido realizar sin violar los principios constitucionales».

Este fallo invalidaba la resolución dictada por el delegado regional, en virtud de desconocer atribuciones al gobierno de la Nación en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

Vale decir que, incluso los organismos judiciales competentes, establecieron su inconstitucionalidad. Toda la doctrina está de acuerdo en que esa jurisdicción pertenece a la provincia de Buenos Aires. Los doctores Linares Quintana, Bielsa, Dana Montañó y todos los tratadistas que han considerado este tema, estuvieron contestes en afirmar que la jurisdicción pertenece siem-

pre a la Provincia. No hubo discrepancias, salvo algunos esbozos de defensa por parte de los legisladores mayoritarios disfrazando el problema, pero sin atreverse a discutir que la jurisdicción dejaba de ser provincial.

No existe duda doctrinaria, legal o jurisprudencial. Pero el gobierno nacional, a través de Trabajo y Previsión, tomó de hecho los departamentos de trabajo de las provincias. Absorbió así, por completo, esta faz de la administración pública de las provincias con los fines que todos conocemos: introducir una cuña de carácter político que operase al servicio de la demagogia.

Así Trabajo y Previsión fué desenvolviéndose dentro de nuestra Provincia y el Departamento de Trabajo, que debió haber cumplido sus funciones dentro de la misma, perdió facultades y jerarquía.

Las delegaciones de Trabajo y Previsión —tanto la de La Plata como las del resto de la Provincia—, son prácticamente oficinas burocráticas, porque carecen de toda gravitación, no deciden nada, pues los expedientes pasan a la Capital Federal. Y el argumento esgrimido para dictar el decreto nacional, de que se creaban las delegaciones regionales en la provincia de Buenos Aires para descentralizar las tareas, para no hacer largo el trámite, en la práctica no ha servido sino para tornar más grave el problema para quienes tienen que recurrir a esa instancia administrativa. La desconfianza ha sido total; los obreros no recurren a Trabajo y Previsión; las instancias administrativas se agotan en el primer trámite en las audiencias de conciliación, porque las partes no aceptan la intervención de Trabajo y Previsión. Tal sensación de desconfianza que se advierte en esa instancia administrativa, hace perfectamente inútil este trámite si no se mejora de inmediato.

Nosotros advertimos ese problema a través del resultado negativo que se manifiesta en el consenso público y tratamos de llegar a una solución, no solamente por el aspecto institucional que significa en este momento la recuperación del Departamento de Trabajo para la provincia de Buenos Aires, sino por la elasticidad que va a suponer darle a la Provincia posibilidades de dirimir sus conflictos de trabajo dentro de un órgano dúctil y al tanto de sus necesidades. La provincia de Buenos Aires

evidentemente posee distintas características geográficas y económicas como para tener necesidad de resolver sus problemas con distinto criterio, según el lugar donde se opere. Ha sido un error grande que desde la capital federal se haya querido tratar en igualdad de circunstancias a todo el territorio nacional, inclusive la provincia de Buenos Aires, dentro de normas estrictas que no admitían elasticidad alguna.

Estimo innecesario abundar en mayores consideraciones, pues está ampliamente fundado el despacho con los argumentos dados. Entendemos que este propósito del Poder Ejecutivo de la Provincia y del Poder Ejecutivo nacional va a solucionar un grave problema institucional. Por eso propiciamos la restitución a la órbita provincial de la faz administrativa del trabajo.

Nada más, señor presidente.

**Sr. Presidente** — Un compromiso oficial me obliga a ausentarme. Por ello invito al doctor Prat, por corresponderle en orden de turno, a ocupar la presidencia.

— Se retira del recinto de sesiones el señor Ministro de Gobierno, doctor Marcelo A. Aranda, y ocupa la presidencia el señor consejero doctor Juan Prat.

**Sr. Presidente** — Tiene la palabra el señor consejero Amado.

**Sr. Amado** — Con objeto de colaborar en la mejor dilucidación de este problema que nos consulta la Intervención Federal, me voy a permitir opinar en desacuerdo parcial con el ilustrado dictamen que acaba de informar el señor consejero Schaposnik.

Fundaré mi opinión desde un doble punto de vista: como abogado y como político.

Como abogado, entiendo que la delegación regional del Ministerio de Trabajo y Previsión es una creación inconstitucional. A los serios argumentos esgrimidos por tratadistas y juristas, recordados en el seno de la comisión que estudió este problema, se podría añadir un fallo decisivo: el que aparece en la colección de la Corte Suprema, tomo 204, página 23, año 1946, con el voto de los doctores Sagarna, Ramos Mejía, Nazar Anchorena y Casares. Allí se dice, en resumen, lo siguiente: «Las provincias conservan todo el poder no delegado por la Constitución nacional

al gobierno federal; se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas sin intervención de aquél (artículos 104 y 105 de la Constitución nacional). En ejercicio de esas facultades no delegadas, la provincia de Buenos Aires dictó la Ley 4.548, orgánica del Departamento de Trabajo, creándolo con jurisdicción para conocer las cuestiones que se refieren al trabajo en todas sus formas. El Decreto 15.074/43, en sus artículos 12 y siguientes, ha derogado una ley provincial, y ha atribuido a una entidad nacional jurisdicción para conocer en el territorio de las provincias sobre cuestiones regidas por la legislación de fondo. La violación de los preceptos constitucionales (artículos 67, inciso 11, 104, 105 y 106) es patente: ni el Congreso nacional hubiera podido hacerlo».

Así lo afirmó la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y yo comparto plenamente convencido la sentencia. Y me permito agregar que el artículo 67, inciso 11, de la Constitución nacional, da razón a la tesis sustentada por el alto tribunal, al señalar la autoridad de aplicación de las leyes de fondo.

Para mí es indiscutible que las delegaciones regionales del Ministerio de Trabajo y Previsión violan los principios de nuestro sistema constitucional. Pero la política se hace no sólo con principios, sino también con hombres y realidades. Y los hombres y la realidad argentina actual me hacen pensar que la desaparición o el cercenamiento de facultades del Ministerio de Trabajo —lo que tendría lugar con la nueva creación del Departamento Provincial del Trabajo— va a originar un ambiente de desconfianza en el mundo obrero.

Estoy completamente seguro que para la clase trabajadora argentina, el Ministerio de Trabajo y Previsión aparece como el organismo destinado a salvaguardar sus derechos. La clase obrera cree, fundada o infundadamente, —y no es éste el momento indicado para esclarecer la cuestión— que hay un resarcimiento patronal y político respecto de ella, que a su juicio también se hace notar desde el gobierno. Cualquier medida que tomemos en ese sentido, que fomente tal convicción de la clase trabajadora, es perjudicial para la Revolución, la democracia y la argentinidad.

Por eso, mi compañero de representación y yo, suscribiremos todos aque-

12 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

llos despachos que signifiquen disposiciones que tiendan a pacificar los espíritus, a lograr el restablecimiento de un orden de convivencia que desgraciadamente está quebrado, aunque no por culpa nuestra, evidentemente.

Ejercer la profesión de abogado, por lo que tengo que concurrir frecuentemente al Ministerio de Trabajo y Previsión y a sus distintas delegaciones regionales. Tiene razón el señor consejero Schaposnik y la comisión en su dictamen: el Ministerio adolece de fallas; hay expedientes acumulados en pilas enormes. Pero me parece que ello no se debe fundamentalmente a una cuestión de jurisdicción. Las fallas que se observan en el Ministerio no obedecen a las leyes de su creación y competencia, sino más bien al elemento humano que está actuando.

Por eso pienso que la solución más correcta del grave problema que se presenta en estos momentos es la siguiente: primero, extender las facultades de los delegados regionales confiriéndoles derechos para resolver las cuestiones que se les sometan, sin que sea necesario acudir a Buenos Aires con el expediente, como está sucediendo actualmente; segundo, disponer su estabilidad en el cargo, para que dicten sus fallos sin temor a disgustar a sus superiores, lo que les acarrea la consiguiente cesantía; tercero —y esto en el ejercicio profesional lo he experimentado muchas veces— que en lo posible el Ministerio de Trabajo y Previsión, las delegaciones regionales y sus planas mayores, sobre todo, estén integradas por funcionarios de carrera.

Para todas las funciones se necesitan técnicos, hombres especializados, que conozcan los problemas que tienen entre manos. La materia laboral no es una excepción a esta regla. En el ámbito del trabajo es más necesario, quizás, que en ningún otro, ya que urge la presencia de hombres que conozcan el oficio y tengan sensibilidad obrerista.

Con estas breves consideraciones llego, respecto a la consulta de la Intervención Nacional, a conclusiones que podrían ser resumidas en tres puntos: primero, las delegaciones regionales del Ministerio de Trabajo y Previsión son francamente inconstitucionales; segundo, sin embargo, en la actual realidad política argentina, no conviene su supresión inmediata ni el cercenamiento

de sus facultades; tercero, es necesario extender sus atribuciones, dar estabilidad a sus funcionarios y que ellos sean técnicos o de carrera en todas las estructuras del Ministerio de Trabajo.

Dejo así fundada mi disidencia parcial con el dictamen elevado por la comisión, alentado también por el espíritu que anima a todos los señores consejeros en el sentido de colaborar en la medida de lo posible con los altos fines que persigue la Revolución Libertadora.

Nada más.

Sra. Ceilin Obieta de Rodríguez — Pido la palabra.

Uno de los fines fundamentales de la Revolución ha sido restablecer las garantías individuales y principios constitucionales que habían sido avasallados. Por tanto debemos empezar por restituir a la Provincia todas las garantías y los derechos establecidos en la Constitución.

Si entramos a analizar el concepto de la jurisdicción provincial, tenemos que la del fuero federal en la provincia de Buenos Aires fué establecida con muy buen criterio en el artículo 2º de la ley dictada el año 1937, que dice así: «Ejercerá la jurisdicción que le acuerda la presente ley en el territorio de la Provincia, puertos, ríos navegables y demás lugares geográficamente incorporados a sus límites, como así en los terrenos circundantes del puerto de La Plata transferidos a la Nación, salvo la navegación y comercio marítimo».

En este artículo está aclarada la competencia federal.

La Constitución nacional en su artículo 100 expresa que corresponde a la Suprema Corte y a los tribunales inferiores de la Nación el conocimiento y decisión de los asuntos que interesan a nuestra materia. La competencia federal surge incuestionable —directamente de los textos constitucionales— cuando la demanda se dirige contra la Nación y ésta sea parte; cuando el pleito se entabla entre vecinos de distintas provincias o cuando se demanda a un ciudadano extranjero.

En lo que atañe a la jurisdicción marítima la Constitución alude a las causas del almirantazgo y jurisdicción marítima, y el inciso 1º del artículo 2º de la ley 48 atribuye la competencia federal en las causas que versen «sobre salarios de oficiales y marineros, sobre cumplimiento de las obligaciones del capitán, tripulantes y, en general, so-

bre todo hecho o contrato concerniente a la navegación o comercio marítimo».

Se desprende de esta norma que todo cuanto se refiere al contrato de ajuste es de competencia federal; y si esto es claro, no lo es tanto, en cambio, determinar si un siniestro en la navegación comercial origina la misma competencia.

Mientras no se modifique la Constitución nacional debe caer bajo la jurisdicción federal todo lo que esté vinculado con el comercio marítimo.

La Suprema Corte ha resuelto que los casos de accidentes de trabajo ocurridos en los puertos corresponden a las autoridades provinciales, fallo que se registra en la Gaceta del Foro —noviembre, 1924, página 141— en el caso «Llanos, Ramón contra de Riddes y Kort».

Con respecto a los terrenos circundantes al puerto de La Plata dijo la Suprema Corte: «hasta tanto el Congreso ejercite su facultad de legislar sobre el territorio cedido para el puerto de La Plata, subsiste la jurisdicción provincial en las materias de orden civil, de las que ningún habitante del país puede verse privado».

Si por jurisdicción se entiende el poder de decisión y el de ejecución, la decisión es el acto por el cual el Estado procede a la determinación del derecho aplicable al caso concreto cuando la satisfacción del interés tutelado por la norma jurídica no ha podido cumplirse. La ejecución es la orden o mandato tendiente a la realización «en forces», por medio de los órganos jurisdiccionales, del interés insatisfecho por resistencia del interesado.

Cuando la actividad jurisdiccional es requerida debido a que el interés no se ha cumplido por el obligado, está claro que los actos con que el Estado responde deberán ser encaminados a salvar la resistencia ofrecida.

La actividad del Estado, en este caso, se dice que es de ejecución, en el sentido que procede coactivamente a sustituir la voluntad rebelde, que es la falta para que se realice el interés, porque es sólo lo que está en litigio.

Lógicamente deben darse no sólo los órganos con la facultad de decisión, sino también los medios de ejecución, que en este caso implican instituir la policía de trabajo provincial que permita con fuerza obligatoria las resoluciones dictadas en los límites de sus

atribuciones, que vigile el estricto cumplimiento de las leyes dictadas sobre la materia.

Siendo normas de orden público, son estrictamente territoriales y absolutamente inderogables, inderogabilidad que es imperiosa tanto para las partes como para la autoridad encargada de aplicarlas.

La Constitución nacional ha establecido, como poder reservado a la Nación, la facultad de dictar los códigos civil, penal, comercial y de minería. Por otra parte, el sistema de nuestra Constitución relativo a la amplitud de extensión de las declaraciones y garantías de la libertad civil, formuladas en la primera parte de dicha ley suprema, es el de la uniformidad estricta de las mismas en todo el suelo patrio, tanto para la Nación como para las provincias. De donde surge que las declaraciones y garantías están no sólo bajo el amparo de la Constitución federal, sino que se encomienda al cuerpo legislativo, por ella creado, la misión de hacerlas efectivas y calificarlas en los códigos respectivos (González Calderón, Derecho Constitucional, pág. 487). Pero si bien queda reservada a la Nación la facultad de dictar las leyes de fondo, es a las provincias a las que corresponde, en virtud del artículo 67, inciso 11, y jurisprudencia interpretativa, la aplicación de esos códigos.

El derecho a trabajar está garantizado por la Constitución como una manera de promover al bienestar general, fundamentos éstos del derecho labo al contemporáneo. Son principios fundamentales que hacen a la vida misma de la Nación. Por tanto, a los poderes nacionales compete dictar las leyes de fondo. Su aplicación corresponde a las provincias. Pero si bien ellas no pueden dictar las leyes de fondo, conservan poder suficiente como para proveer con sus leyes y ordenanzas a la reglamentación de su propia vida social, en todos sus aspectos.

La Suprema Corte Nacional —tomo 68, página 293— (Bellocq y Durañona versus Ferrocarril del Sur de Buenos Aires), expresa: «Es la aplicación de los códigos dictados por el Congreso lo que se ha dejado a los tribunales provinciales cuando las personas o las cosas cayeran bajo su jurisdicción...»

Siendo las provincias unidades orgánicas e indestructibles, con capacidad absoluta para gobernarse según las for-



12 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

mas establecidas, por sí mismas, dentro de las condiciones fundamentales determinadas por la Constitución federal, deben dictarse sus propias instituciones que le permitan administrar justicia y asegurar los derechos y garantías establecidos en la Constitución nacional. A ellas corresponde, pues, crear los órganos que hacen a su vida institucional. De ahí por qué las delegaciones nacionales del Ministerio de Trabajo y Previsión son inconstitucionales; ellas invaden la jurisdicción provincial. Por tanto es a la Provincia a quien compete crear todos aquellos organismos que le permitan ejercer su jurisdicción.

Nada más, señor presidente.

**Sr. Presidente** — Tiene la palabra el consejero señor Seijo.

**Sr. Seijo** — Por lealtad hacia los demás compañeros que han constituido conmigo la comisión que ha estudiado este asunto, debo aclarar mi posición.

Deseo manifestar mi complacencia por haber integrado esa comisión, ya que me ha sido dable en su seno, a través de los doctores Prat, Schaposnik y de la doctora Rodríguez, interiorizarme de algunos aspectos del derecho constitucional argentino.

Sin embargo, adhiero a lo manifestado por el doctor Amado, porque, como muy bien lo ha dicho, la política no se hace sólo con principios, sino que con esos principios se enfocan situaciones reales y las mismas deben ser solucionadas a través de los hombres.

Esta mañana no pude cambiar ideas con mi compañero de representación. Por eso estuve de acuerdo con el planteo hecho por el doctor Schaposnik. Pero después he mantenido una conversación con el doctor Amado, quien me hizo notar algunos aspectos, tales como la repercusión que tendría en la masa obrera el cercenamiento de esa facultad dada al Ministerio de Trabajo y Previsión, que hasta podría considerarse por cierto sector del pueblo —en particular por la clase trabajadora todavía no «desperonizada»— como una actitud de desquite. Por ello, señores consejeros, no obstante sostener los principios constitucionales, a los cuales adhiero junto con los demás miembros de la comisión, me uno a lo expresado por mi colega de sector en el sentido de que no es éste el momento oportuno para adoptar una medida de esa naturaleza.

Veo ahora que no sería lógico que nosotros aconsejáramos en ese sentido, atendidos únicamente a los principios jurídicos —que sin duda, alguna vez deben ser tenidos en cuenta—, pero dejando de lado la realidad política que vive en este momento la República.

Estimo que la Junta Consultiva puede asesorar al gobierno para que tome las medidas tendientes a concretar cuanto antes en la provincia de Buenos Aires la descentralización del Ministerio de Trabajo y Previsión, dando la autonomía necesaria a cada delegación regional.

Insisto, señor presidente, en que no es éste el momento propicio, puesto que la masa trabajadora no ha alcanzado a comprender que al gobierno nacional ni al provincial los animan propósitos de desquite.

Esta opinión no implica desconocer los derechos que asisten a la Provincia en esta materia, pero mi deseo es diferir una medida, que en este momento llevaría a la incompreensión de la masa obrera que estamos tratando de «desperonizar» para bien del pueblo y para bien del país.

**Sr. Schaposnik** — Todos estamos de acuerdo, señor presidente, en lo que se refiere a la inconstitucionalidad o ilegalidad de la substracción que se ha hecho a la Provincia en su jurisdicción de las cuestiones de trabajo.

En cuanto al problema planteado por los señores consejeros Amado y Seijo, con respecto a la oportunidad, debo aclarar que no comparto su criterio, y por las mismas razones en que se han fundado para solicitar una postergación de este problema, yo voy a dar motivos en contrario.

En este momento tengo alguna vinculación con la gente que actúa en el movimiento sindical, porque todos los que formamos nuestro partido, que brega por el mejoramiento de la clase trabajadora, debemos mantener, forzosamente, estrecha vinculación con los organismos sindicales.

La sensación de desconfianza y desquite la está dando, casualmente en este momento, la actuación del Ministerio de Trabajo y Previsión. La gente allegada a los sindicatos obreros tiene la impresión de que sus problemas no serán solucionados dentro de la órbita del Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación.

Días pasados en un sindicato, donde había representantes de fábricas que comprenden alrededor de dieciséis mil obreros textiles, cuando expresé que la provincia de Buenos Aires retomarí­a el Departamento de Trabajo, me respondieron que se alegraban porque ésa podría ser la solución de sus problemas.

En este momento el Ministerio de Trabajo y Previsión ha convocado a elecciones...

Sr. Seijo — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Schaposnik — Con mucho gusto.

Sr. Seijo — Los dirigentes sindicales, informados de la situación, están capacitados para analizar esta medida de gobierno, y la pueden comprender; pero la inmensa masa, que estaba ideológicamente con el peronismo, no razona y se guía por factores emotivos. Ellos no van a ser capaces de discernir los efectos de la medida de gobierno que estamos considerando. Supondrán que se trata de una revancha. Por eso propugnan una gradación para llegar a aplicarlo en la medida que las necesidades políticas de la República lo permitan.

Sr. Schaposnik — Comprendo cuál es el pensamiento del consejero señor Seijo, pero no es exacto el planteo que aquí se hace.

La masa tiene la sensación, aunque no un pensamiento claro, porque es más que nada intuitiva para volcar sus sentimientos de que carece de protección efectiva. En este momento, no sé cuál será el motivo, se desconfía al Ministerio de Trabajo y Previsión por la forma en que actúa, y ello se debe a que lo hace de distinta manera que antes.

Me refería hace unos instantes a las elecciones que se efectuaron para la constitución de comisiones paritarias, donde se van a discutir los convenios de trabajo, que atañen a los hombres que trabajan en las fábricas y que, por estar cerca de sus problemas, los sienten realmente. Ha habido en esos actos un retraimiento casi total de parte de los obreros. Si bien esas comisiones se componen de un número igual de obreros y patrones, es decir existe equilibrio, los obreros saben que, en última instancia y en caso de discrepancia, ésta será resuelta por el Ministerio de Trabajo y Previsión que, como todos sabemos, tiene un espíritu patronal. Esa es la sensación que reina en el campo

obrero. Entonces, ¿para qué nos vamos a engañar con otras referencias acerca de este problema? Lo cierto es que la desconfianza existe. ¿Cuál sería la forma de devolverle al obrero esa confianza? A mi entender, actuando.

Alguna gente atribuye todo esto al aspecto económico, que crea organismos demagógicos en torno a ese tipo de actividad, pero lo que constituye un factor preponderante en esa forma de actuar en el Ministerio de Trabajo y Previsión, en relación con el anterior Ministerio, es el trato distinto que se daba a la gente que acudía a esa casa.

En épocas pasadas, a quienes llegaban hasta el Departamento del Trabajo no se los escuchaba, porque generalmente el patrón estaba allí bien representado, mientras que el obrero estaba mal defendido.

La defensa del obrero, hecha en forma aparatosa por los sindicatos, motivó que la gente tuviera confianza en el Ministerio de Trabajo y Previsión.

En estos momentos, en cambio, la desconfianza es total y la gente no cree que el Ministerio de Trabajo y Previsión pueda solucionar sus diferendos. ¿Cuál sería la manera —repito— de devolverle la confianza?

Restituyéndole un organismo que esté en condiciones de defender sus intereses. Existe un Ministerio de Industria que defiende a los industriales, otro Ministerio de Agricultura y Ganadería que defiende los intereses del ramo, y así sucesivamente; pero no hay un verdadero Ministerio de Trabajo que defienda cabalmente los derechos de los obreros. De ahí la sensación de desconfianza que existe en ellos.

¿Cuál es la manera de crear ese organismo capaz? Se nos dijo el otro día, por boca del señor interventor, que en la provincia de Buenos Aires no se cumplía con una de las disposiciones más elementales en beneficio del obrero: el aumento del diez por ciento en sus haberes y que no hay poder de policía en el Ministerio de Trabajo y Previsión para hacer efectivo ese decreto nacional. Mientras tanto, los fabricantes han aumentado el precio de venta de sus productos en un porcentaje superior al treinta por ciento. Tampoco en ese sentido hay un control estricto. Los obreros todo esto lo comprenden y así ven cómo se les regatea lo poco que se les dió. Piensan que los patrones tie-

12 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

nen libertad de acción para cualquier maniobra de tipo inflacionista. Ese es el argumento que en este momento esgrimen.

El gobierno de la Nación no está en condiciones de garantizar la policía de trabajo ni siquiera en este aspecto.

En cuanto a otras fases de la organización laboral, por ejemplo el que se refiere a la conciliación y al arbitraje, podemos formular varias observaciones. En la provincia de Buenos Aires hay casos, como el de la fábrica de Chascomús, donde se ha planteado un conflicto hace cuatro meses y el personal está en huelga por falta de pago de sus salarios. Los obreros de esa fábrica están dilucidando esa cuestión desde hace ciento veinte días, en el Ministerio de Trabajo y Previsión. ¿Puede creerse que esos obreros están en condiciones de aguantar cuatro meses una huelga resuelta en defensa de un derecho elemental como es el cobro de sus salarios? El Ministerio de Trabajo y Previsión no ha solucionado ese conflicto a pesar del tiempo transcurrido, porque es un organismo que no puede darle solución.

Los obreros tienen confianza, en principio, en esas instituciones, pero dejan de tenerla cuando ven la inoperancia de las mismas; inoperancia que se ha revelado en todo el territorio provincial, y eso que nuestra Provincia es la más cercana a la capital federal, donde se encuentra la sede del Ministerio de Trabajo, que ha puesto de manifiesto que no puede controlar los distintos problemas que se presentan en los órdenes locales.

El Ministerio de Trabajo y Previsión está organizado de tal manera que en este momento, para poder elegir en las provincias del Norte a los representantes patronales y obreros, ha enviado comisiones encargadas de esa tarea. En realidad, nada hay concretado; todo es ficticio; es una mentira convencional para hacernos creer que existe la organización. Pero cuando hubo que encarar la creación de las comisiones paritarias, el ministerio tuvo que enviar delegados para designar a los representantes de una y de otra parte, porque no había posibilidad de resolver el asunto de otra manera.

En este momento los obreros no tienen confianza en las autoridades o en los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión. Nosotros podemos de-

volverles esa confianza mediante la creación de un organismo mucho más capaz.

Estoy de acuerdo con el consejero doctor Amado en que muchas veces el incumplimiento no depende de la organización institucional. Es posible que haya alguna solución con la mediación de los funcionarios de carrera; pero no creo que sea un problema funcional. Es necesario designar a hombres con mentalidad y pasión por la defensa de estos problemas, que se ocupen de buscar las soluciones adecuadas. No basta simplemente con nombrar a un abogado por más que conozca la legislación del trabajo. No puede ser a la vez delegado patronal y representante obrero. En mi concepto hay un problema de temperamento, de conciencia, de pasión. Un letrado, sin esas condiciones, no puede compenetrarse debidamente de los problemas que surgen en las relaciones del trabajo. Se necesitan hombres capaces, con orientación social, en condiciones de dirigir la acción del Departamento de Trabajo para solucionar los problemas que se presenten.

No es cuestión de buscar funcionarios de carrera, que en este momento no tenemos; si los hay son malos en general. Los actuales funcionarios de carrera son los que se desempeñaban durante la dictadura, y muchos están anquilosados mentalmente. De manera que no podemos derivar el problema hacia el campo funcional.

No estamos, pues, en condiciones de supeditarnos a ese tipo de organización, porque, evidentemente, no tienen esas funciones siquiera la mentalidad necesaria para defender a una rama de la actividad pública, que debieran sentir con pasión.

Conozco a los integrantes de las delegaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión de los alrededores de la ciudad de La Plata y puedo asegurar que me provoca una sensación de desesperanza cuando los veo. ¿Cómo van a solucionar problemas obreros aquellas personas que se molestan cuando se les acerca un trabajador, porque las puede ensuciar! Es infantil creer que se puede contar con la colaboración de esa gente que, por su temperamento, no siente pasión ni entusiasmo alguno por estos problemas del trabajo.

Sr. Amado — ¿Si esos funcionarios formaran parte del Departamento Pro-

vincial del Trabajo, tendrían una actuación más eficaz?

**Sr. Schaposnik** — Para mí no es cuestión de funcionarios de carrera. Es un problema de hombres con temperamento y con pasión, dispuestos a defender un problema que sientan como si fuera de ellos mismos. Este problema institucional, tiene importancia primero, porque es inconstitucional; segundo, porque debemos terminar de una vez con la estructura totalitaria de un organismo político introducido como cuña en la Provincia para destruir la organización federal del país; y tercero, porque no es posible dirigir desde la capital federal conflictos tan visibles.

Es un paso decisivo el que está dando la República. Primero para destruir la organización totalitaria; segundo, para volver al cauce institucional, y tercero, para crear toda la elasticidad que se necesita para resolver problemas del trabajo. El Departamento del Trabajo está en condiciones de volver a dar las soluciones necesarias a los problemas obreros.

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — Desearía que el doctor Reynal O'Connor, que está relacionado con los problemas obreros de la Provincia, me informara si ha habido un acercamiento de los obreros ante la perspectiva de que el gobierno de la Intervención pueda resolver los problemas laborales.

**Sr. Secretario General de la Gobernación** — En principio, sí. El doctor Marino ha tenido ocasión de entrevistarse con obreros a fin de tomar conocimiento de problemas que existen en el territorio de la Provincia, desconocidos para nosotros, algunos de ellos verdaderos conflictos gremiales, como el planteado en el mes de enero por los obreros de la cervecería Bieckert, quienes manifestaron su inquietud porque no se le daba solución.

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — ¿Qué resultado dió el llamado que se hizo a los obreros a través de la prensa para que dijeran si se había cumplido el decreto nacional que obligaba a un aumento del diez por ciento? ¿Concurrieron obreros?

**Sr. Subsecretario Gremial de la Gobernación** — No ha habido una concurrencia efectiva, porque los obreros que tienen muy buen sentido, saben que el 8 de agosto vence el plazo para concretar ese pago. Indudablemente, el efecto

de esa medida va a hacerse sentir, porque se le ha dado amplia publicidad. En ese aspecto creo que va a tener resultado favorable.

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — ¿Y el problema de la luz y fuerza?

**Sr. Secretario General de la Gobernación** — El acercamiento con los obreros de la luz y fuerza ha sido muy efectivo. Hemos conversado amablemente cuatro horas y media, en cuyo transcurso se encontraron soluciones muy viables. Sobre ese particular estimo que el panorama es muy halagador para el futuro.

**Sra. Celin Obieta de Rodríguez** — Eso demuestra, entonces, que sin haberse aún constituido los organismos, existe un acercamiento de los obreros hacia el gobierno de la Intervención.

**Sr. Amado** — Quiero destacar que cuando el doctor Schaposnik preguntó a ese grupo de obreros qué les parecía la recuperación del Departamento de Trabajo por la Provincia, le contestaron textualmente: «Nos alegramos porque así tendrán acogimiento los reclamos». He aquí el obstáculo principal que debe removerse: no se acogen los reclamos de la clase trabajadora, hay pesadez burocrática. ¿Cómo se soluciona esto? Extendiendo facultades, otorgando facilidades.

En cuanto al incumplimiento del decreto sobre aumento de los salarios, diez por ciento, me parece que las autoridades y los obreros tienen en sus manos los medios legales para obligar a los patronos al cumplimiento del decreto respectivo. Si existe un decreto ley que ordena el aumento del diez por ciento y el patrono no lo paga, el dependiente puede considerarse en situación de despido con todas las indemnizaciones correspondientes. Hay jueces de faltas del trabajo en la Provincia, que pueden y deben aplicar las sanciones correspondientes a quienes no cumplan las disposiciones dictadas.

Esto demuestra que, incluso dentro de los resortes legales actuales, los obreros están en condiciones de hacer respetar el decreto que dispone un aumento del diez por ciento en los salarios; si así no se hace, no es tanto un problema de instituciones cuanto de hombres, de gente que no se preocupa

12 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

por solucionar las dificultades de la clase trabajadora.

— Ocupa la presidencia el señor consejero doctor Eduardo C. Schaposnik.

**Sr. Subsecretario Gremial de la Gobernación** — Si me permiten los señores consejeros, deseo hacer una breve referencia a propósito de las manifestaciones del señor consejero Schaposnik.

Ha expresado que la situación en la fábrica Venus entraña un problema que está en pie desde hace meses y no se ha resuelto.

No quisiera quedara la impresión de que no ha habido preocupación por parte del gobierno, porque en realidad se ha hecho lo posible por buscarle solución. Más que un problema laboral es de orden financiero y hemos hallado dificultades insalvables. Nunca he tenido mucha confianza en los banqueros ni tampoco mucha simpatía —no pertenezco a la clase plutocrática—, pero, de todas maneras, debo decir que el doctor Reynal O'Connor ha jugado una partida bravísima y el señor ministro de Hacienda, por su parte, ha hecho todo lo posible para hallar una solución. Pero bien saben los señores consejeros que cuando vamos a un Banco, por lo general encontramos algo más que pesadez burocrática. Cuando vemos que se acuerdan diecinueve millones de pesos a un señor para establecer una fábrica de dudoso rendimiento, y sólo doscientos mil pesos para abonar los salarios a los obreros, el problema resulta muy difícil de resolver.

No quisiera, pues, que los señores consejeros quedaran con la impresión de que los problemas obreros de la Provincia no han sido contemplados por el gobierno de la Intervención. No ha sido así, sino que hemos tenido que luchar contra influencias —algunas de las cuales resultarían sorprendentes para los señores consejeros—, que nos han impedido arribar a un resultado práctico.

**Sr. Presidente** — Conozco esas circunstancias.

**Sr. Subsecretario Gremial de la Gobernación** — Me alegro que lo sepa. No creo que la gente esté tan huérfana, y siempre que tenga pretensiones no frívolas, va a encontrar precisamente esa pasión a que se refería el doctor Scha-

posnik, aunque atemperada, como corresponde, para que no se interprete como una cuestión de intereses o de banderías, sino como un acto de justicia.

**Sr. Drake** — Pido la palabra.

He escuchado al señor miembro informante de la comisión y a los distintos consejeros en sus citas institucionales y constitucionales. Estoy convencido del derecho que asiste a las provincias a recuperar sus organismos.

Pediría a los señores consejeros que reflexionemos y tengamos unidad de pensamiento en cuanto a lo institucional, que es lo primero que debe tenerse en cuenta.

**Sr. Amado** — Estamos de acuerdo, señor consejero.

**Sr. Drake** — Dentro de unos momentos se va a plantear el problema relacionado con el Banco de la Provincia, que está empalmado con el que ahora consideramos. Los dos deben ser enfocados con el mismo criterio.

Entiendo que el consejo de la Junta debe ser para la gente razonable, no para la irrazonable, que no puede desviarnos del concepto de lo que es un derecho de la Provincia.

He llegado a esta conclusión después de haber seguido este debate entre abogados muy bien informados, de que debemos guardar uniformidad de criterio y reclamar el respeto de la autonomía de la Provincia en toda la línea, sin declinar por una u otra razón.

Hay un hecho que nadie debe ignorar en el país: la existencia de una Revolución Libertadora y reparadora. La provincia de Buenos Aires necesita modificaciones institucionales y nosotros, como hombres que pertenecemos a esta Provincia, por razones no de orden jurídico sino de sentido político, no debemos postergar la solución que corresponde dar a este problema.

**Sr. Presidente** — Tiene la palabra el señor consejero Prat.

**Sr. Prat** — Señor presidente: La Revolución Libertadora se ha hecho para restablecer el orden jurídico en todo el país. De ahí que los distintos gobiernos constituidos como consecuencia de esta Revolución deben perseguir tal finalidad.

Admitimos que la legislación en materia laboral sólo puede referirse a los aspectos de fondo y no de forma o de aplicación de la ley. Consideramos que en virtud de la facultad que la Consti-

tución nacional otorga por intermedio de su artículo 67, inciso 11, pueden dictarse las leyes de trabajo; pero reconocemos que la aplicación de esas leyes debe hacerse por medio de organismos provinciales. Este es el ordenamiento jurídico que ha trazado la Constitución.

También estamos de acuerdo en que el poder de policía compete a la provincia de Buenos Aires. Se ha hecho mención de que ese poder ha sido doctrinariamente reconocido y existen fallos de la Corte Suprema de Justicia que lo confirman sin reservas.

Asimismo coincidimos en nuestro concepto de que las provincias tienen una existencia anterior a la Nación, y en virtud del artículo 104 de la Constitución, la Nación actúa solamente en razón de facultades delegadas por parte de los gobiernos provinciales. Es decir que la jurisdicción nacional en esa materia es completamente limitada, mientras que es amplísima la de las provincias: todo aquello en que no haya facultades delegadas, es de competencia de las provincias.

En este caso no encontramos ninguna disposición de orden constitucional por la cual la Provincia haya delegado a la Nación la aplicación de leyes desde el punto de vista administrativo o judicial. Sobre esta materia también han estado de acuerdo los distintos gobiernos que ha tenido la provincia de Buenos Aires. Anteriormente se sancionó una ley que ahora los integrantes de esta Junta queremos actualizar. Durante el propio gobierno peronista no se llegó nunca a una renuncia expresa, a un reconocimiento a la Nación de las facultades para intervenir por medio de sus delegaciones de Trabajo y Previsión dentro del territorio de la Provincia. Se admitieron esas delegaciones en forma vergonzante. El decreto que creo fué dictado por el último interventor antes de formarse el primer gobierno provincial peronista, no fué ratificado por la Legislatura cuando se le sometió a su consideración. El mismo fué desglosado, y si bien no se atrevieron a dar un pronunciamiento defendiendo los fueros y la autonomía de la provincia de Buenos Aires, rechazando ese decreto, por lo menos tuvieron el pudor de no darle aprobación.

Todos los partidos políticos que en aquella época actuaban en la oposición sostuvieron el derecho que tenía la pro-

vincia de Buenos Aires para defender su autonomía.

La ley 5.178 fué dictada como una reacción del gobierno de la Provincia para cohonstar en esa forma la situación en que se encontraba y tratar de recuperar algunas de las facultades que le habían sido absorbidas por el decreto de la Intervención Nacional.

No fué defendida en forma expresa la autonomía de la provincia de Buenos Aires cuando no se ratificó el decreto por el que se había allanado la Provincia a disposiciones de Trabajo y Previsión. Tampoco se atrevieron a asumir expresamente la defensa de la autonomía de la Provincia y soslayaron, en cierta forma, la responsabilidad que tenían sancionando esa ley que recuperaba para la Provincia una serie de facultades, entre ellas la de conocer en todos los conflictos que se suscitara en la misma por incumplimiento de las leyes de trabajo. Al crearse el fuero del trabajo como tribunales de justicia provincial, se había resuelto esa situación, ya que era la única forma en que los mismos podían funcionar.

En el debate sobre esa ley ya se insinúa la irregularidad que se estaba viviendo en la Provincia. El diputado Pérez Aznar señaló la situación en que se había colocado a la Provincia debido a la intervención de Trabajo y Previsión. Años después, en 1949, cuando se discutieron las modificaciones a la ley 5.178, el punto fué expresamente planteado por el diputado Bronzini, nuestro compañero de Junta, quien puso bien de manifiesto la ilegalidad en que se incurría al permitirse la presencia de las delegaciones de Trabajo y Previsión en el territorio de la Provincia. El tema fué abordado también por el diputado Fuertes. Todos estos antecedentes revelan que ha existido coincidencia de opinión —como la hay ahora en la Junta— desde el punto de vista institucional, para sostener la ilegalidad de las delegaciones de Trabajo y Previsión dentro de la provincia de Buenos Aires.

Quiere decir entonces que, si tenemos en cuenta la situación legal y práctica, no podemos apartarnos de esos principios institucionales y dejar que siga subsistiendo un estado de cosas ilegal, porque si se llegaran a producir nuevos planteos judiciales, tendría necesariamente que declararse por los su-

12 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

periores tribunales del país la ilegalidad de las resoluciones de los funcionarios que mantiene el Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de la provincia de Buenos Aires, y entonces, por más ilustrados que fuesen, por más capacidad que tuviesen, las resoluciones de esos funcionarios serían declaradas ilegales porque están actuando en virtud de leyes o decretos-leyes inconstitucionales. Sus actos serían nulos y serían declarados así por los tribunales.

Por eso no queda otro remedio que establecer el orden jurídico y que se constituyan dentro de la Provincia los organismos competentes para que actúen dentro de los límites que permita la legislación. Y en este caso la legislación que puede dar autoridad para que los funcionarios actúen en esta materia, es la provincial.

Por otra parte, la realidad se puede apreciar por manifestaciones de las propias autoridades nacionales, en el sentido de que los asuntos en Trabajo y Previsión no marchan como sería de desear, y es necesario que se intensifique la cooperación de los gobiernos de provincias. Corroborando lo expresado, cabe destacar que en la última conferencia de interventores, el presidente de la República recomendó que, por medio de los organismos provinciales, se practique una vigilancia permanente, estricta y sostenida, sobre el cumplimiento de las leyes sociales dentro de la jurisdicción provincial. Por ejemplo, sobre los últimos convenios, que no se han hecho efectivos en muchas partes, como es deseo del Poder Ejecutivo, ha recomendado, especialmente, que se controle esa situación.

De modo que desde allí se está reconociendo la necesidad de que se pongan en movimiento, en el orden provincial, organismos que tiendan a prestar la cooperación que se necesita en la resolución de estos intrincados y difíciles problemas sociales.

Entendemos, pues, que no habría mejor forma de prestar a la Provincia esa colaboración, que haciendo revivir los organismos que desaparecieron, tal como se propicia en el proyecto que está a consideración de esta Junta.

Con referencia al problema de la Bieckert, yo también he recibido algunas impresiones. Ayer han llegado hasta mí algunas personas vinculadas a los círculos del trabajo y de la gente que quiere resolver ese problema, para

insinuarme si podíamos hacer algo a fin de que este asunto tuviese solución. Les anuncié que hoy pensábamos considerar esa cuestión y posiblemente de las deliberaciones de esta Junta surgiría el consejo al gobierno para que se restableciera el antiguo Departamento de Trabajo de la provincia de Buenos Aires, que permita tomar rápidamente intervención para solucionar problemas. Advierto que esta noticia les ha producido excelente impresión, y es necesario que se tome urgente intervención en los problemas obreros vinculados a la Bieckert, porque puede ocurrir que ellos se extiendan y a raíz de este conflicto se complique la situación obrera en otras fábricas que funcionan en la Provincia. Por eso me permito —aunque no lo creo necesario— recomendar que se le preste toda la atención debida a esta cuestión.

De ahí que debemos aconsejar en el sentido que indica el despacho, sin que nos preocupe que esto pueda producir efectos desfavorables en algunos sectores. Posiblemente, en la mayoría de los sectores va a ser bien acogido.

De esa manera nos vamos a colocar dentro de lo que institucionalmente corresponde y vamos, también, a satisfacer a otros sectores que están anhelando que así se proceda.

Podemos estar perfectamente tranquilos en el sentido de que mediante la sanción del despacho no se provoca ninguna situación de violencia, sino que se recuperan, se reivindicán para la Provincia, facultades que nunca debieron restárseles. Es posible que esta solución sea armónica y no dé lugar siquiera a rozamientos con el gobierno nacional la gestión que la Intervención haga para recuperar facultades actualmente absorbidas. Han de encontrar eco, no dudo, en el gobierno nacional, que viene reiterando en sus declaraciones el deseo de apoyar todo lo que sea una manifestación de federalismo en la República.

Nada más.

**Sr. Presidente** — Tiene la palabra el señor Secretario General de la Gobernación.

**Sr. Secretario General de la Gobernación** — He escuchado con profunda atención las informaciones de los señores miembros de la Junta, y extraigo de todo ello una sola conclusión: a todos los integrantes de esta Honorable

Junta les guía un mismo sentido patriótico y de profunda justicia.

Advierto una diferencia de opinión, que creo va a ser salvada. Consideramos, desde ya, superado cualquier inconveniente que pueda presentarse, para llegar a la unanimidad en la firma del dictamen de la Comisión.

Veríamos con profundo agrado, con gran simpatía, que esto ocurriera y puedo asegurarles que sería para el gobierno de la Intervención un aliciente para esforzarse, actuando, como lo hace, en la adopción de medidas justas y equitativas de gobierno, desinteresadamente y libre de toda presión que no sea el cumplimiento estricto de las normas que han movilizadado al pueblo para procurar la recuperación nacional, a fin de hacer efectiva la convivencia humana entre nosotros.

Espero de los señores consejeros esa unanimidad, que pido en nombre de la Intervención. Por eso los invito a que superen ese pequeño matiz diferencial de interpretación, que no es más que una ligera diferencia de interpretación en cuanto a la oportunidad de la aplicación.

Creo que vamos a resolver cualquier inconveniente que pueda presentarse y tengan la seguridad los señores miembros de la Junta que el entusiasmo y patriotismo que vamos a poner nosotros van a salvar toda dificultad.

Nada más.

— Ocupa la presidencia el señor consejero Juan Prat.

**Sr. Presidente** — Deseo preguntar a los señores consejeros que han estado vinculados a funcionarios del orden nacional, acerca de si ellos creen que podrían surgir complicaciones en la recuperación de la jurisdicción en materia laboral por parte de la Provincia.

**Sr. Subsecretario Gremial de la Gobernación** — Si me permite, señor presidente, puedo traer en este sentido alguna información que podría resultar de interés para los miembros de la Junta.

Había llegado al gobierno de la Intervención, más que la referencia a cuestiones concretas, ecos de inquietudes con respecto a la forma poco activa en que desempeñan sus funciones las delegaciones, subdelegaciones e inspectorías.

A raíz de eso, el señor interventor encargó al señor Reynal O'Connor y a mí que nos pusiéramos en contacto con las autoridades nacionales, lo que hicimos efectivamente.

La conclusión a que arribamos consistió en que debíamos dirigirnos a los comisionados municipales de las comunas en que hubiera delegaciones, subdelegaciones e inspectorías de Trabajo y Previsión, para solicitarles que, mientras se tomasen disposiciones para reforzar o integrar estas oficinas con personal de Buenos Aires, ellos destacaran elementos idóneos para que cumplieran en ellas.

Los resultados fueron dos: primero, todos los señores comisionados estuvieron firmemente de acuerdo. De las treinta y ocho comunicaciones que se cursaron, ya tenemos algunas respuestas manifestando el más amplio espíritu de colaboración porque sienten que se satisfará así una necesidad imperiosa de carácter local.

El otro resultado fué una expresión de agradecimiento del señor Director Nacional de Delegaciones por esas tareas perfectamente sencillas que se habían realizado en la Intervención, porque ellos sentían que no estaban solucionando necesidades ni satisfaciendo la finalidad para la cual habían sido creadas esas delegaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión. Recibimos, pues, ese agradecimiento para que la colaboración continuara, lo que importa decir que no hay ninguna manifestación de resistencia de las autoridades nacionales, sino más bien de alivio, porque, en el fondo, el propósito de todos es el mismo, o sea el bienestar del país. De ahí estas expresiones.

**Sr. Seijo** — Como debo concurrir a una reunión de prensa en mi partido, de la que formo parte, solicito permiso al señor presidente y a los señores consejeros para retirarme de la sesión.

— Asentimiento.

— Se retira el señor consejero Seijo.

**Sr. Amado** — En atención al pedido que formula el señor secretario general de la Gobernación y a las seguridades que nos acaba de dar en el sentido de que la Intervención, por medio del Departamento Provincial del Trabajo, agilizará las soluciones laborales, como asimismo al argumento expuesto por el



12 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

doctor Prat, sobre la posibilidad de que las resoluciones tomadas por los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión puedan ser declaradas inconstitucionales por los tribunales, aspecto importante que no he profundizado, pero si lo dice un jurista de la talla del doctor Prat debe ser así...

Sr. Presidente — No he estudiado a fondo, pero creo que es así.

Sr. Amador — El afán de todos los señores consejeros es agilizar los trámites y borrar de la clase trabajadora la nostalgia de épocas nefastas para la Patria, por lo cual no tenemos inconveniente, con mi compañero de representación, señor Seijo, en votar el despacho formulado por la comisión.

Sr. Presidente — Se va a votar, entonces, el despacho.

— Es aprobado en general y en particular.

Sr. Secretario General de la Gobernación — Ante todo, señor presidente, quiero agradecer a la Honorable Junta la colaboración prestada. Desde ya comprometemos nuestra dedicación a efectos de conseguir la sanción en forma definitiva del proyecto de decreto que acaba de ser aprobado, a fin de ponerlo en ejecución lo más pronto posible.

Con colaboradores como los miembros de la Honorable Junta y el doctor Marino, que han demostrado su gran espíritu de trabajo, puede llevarse a cabo cualquier empresa.

Señor presidente, con el permiso de ustedes, nos vamos a retirar.

— Se retiran de la sala de sesiones el señor secretario de la Gobernación y el señor subsecretario gremial de la Gobernación.

## 3

APROBACION DEL DESPACHO  
SOBRE AUTARQUIA DEL BANCO  
DE LA PROVINCIA

Sr. Presidente — Se entrará a considerar seguidamente el despacho de la comisión especial en el proyecto de decreto-ley de la Intervención Federal sobre autarquía del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Por secretaría se va a leer el despacho de la comisión.

— Se lee:

Honorable Junta:

Histórica y legalmente la vida autárquica del Banco de la Provincia es un derecho inalienable e inherente de la autonomía provincial. Aseguran su existencia legal el artículo 7º del Pacto de San José de Flores que forma parte de la Constitución Nacional, el artículo 1º de la Constitución Provincial, los artículos 31, 104 y 106 de la Constitución nacional y la ley nacional Nº 1.029 del año 1880.

El Banco de la Provincia es una institución de derecho público organizada de acuerdo con la Constitución y leyes, de carácter imperativo y no contractual.

Por lo tanto su modificación no puede ser determinada por un acto unilateral, como es el decreto Nº 11.554, ni por los convenios que en su consecuencia se realizaron, ni por la ley provincial Nº 5.054, que ratificó al mismo.

La ley 5.054 no tiene más finalidad que la de ratificar un acto del poder federal que está definida y manifiestamente dirigido a vulnerar un derecho asegurado a la Provincia por las Constituciones nacionales y provinciales.

La ley 5.054 debe ser derogada, pues es inconstitucional.

Analizando el decreto 11.554 vemos que es a todas luces dictatorial, coerciona en forma imperativa, haciendo ineludible su cumplimiento. Utiliza un argumento inexacto, que lo vemos repetirse en un sinnúmero de actos de la dictadura, que es la función a cumplir por los gobernadores como agentes naturales del gobierno federal. Efectivamente, los gobernadores son los agentes naturales del gobierno federal, pero su órbita de acción está determinada por las Constituciones provinciales.

Los gobernadores son agentes federales, pero no pueden excederse ni actuar en contra de las Constituciones provinciales, renunciando a derechos que ellas aseguran y que hacen a su vida institucional autónoma. Las provincias son originariamente anteriores a la Nación. Fué por un acto de poder soberano de las provincias que éstas, expresa y voluntariamente, se desprendieron de una cantidad de derechos para constituir la unión nacional.

La autonomía patrimonial, técnica y administrativa del Banco, está asegurada por la Constitución provincial y por la Corte Suprema Nacional.

La Constitución provincial establece en su artículo 38 que la Legislatura no podrá disponer de suma alguna del capital del Banco de la Provincia. Con este artículo la continuidad de funcionamiento se aseguró no sólo desde el punto de vista legal, sino constitucional.

El artículo 38 tiene sus antecedentes en la Constitución del año 1873, que decía: «La Legislatura no podrá disponer de suma alguna del capital del Banco de la Provincia, hasta tanto no haya sido redimida la deuda del papel moneda y cuyo pago está a aquel especialmente afectado».

En el año 1883 la comisión revisora intentó suprimirlo, pero los constituyentes de 1889 insistieron en el primitivo criterio y he aquí que establecieron en el artículo 42 que «la Legislatura no podrá disponer de suma alguna del capital del Banco de la Provincia», y —en cuanto a las utilidades— «de que no dispusiera la Legislatura serán acumuladas a su capital anualmente por el directorio».

Estos antecedentes constitucionales mantienen una unidad de criterio fundamental: declarar intangible el capital del Banco.

La Corte Suprema de la Nación, el 15 de marzo de 1940, ha reconocido a la Provincia el derecho exclusivo de legislar sobre su Banco.

El Banco de la Provincia ha sido una institución de prestigio indiscutido y con sus antecedentes históricos no puede ser ignorado, porque ellos son los del país. (Jorge Robirosa). No se lo puede tener en la situación de ser un simple agente del Banco Central, siendo que éste, a sus fallas originarias, suma las que en el año 1946 lo transformaron en el arma más poderosa de la dictadura.

Por lo expuesto, señor presidente, aconsejamos la derogación de la ley 5.054 y las medidas que se hayan tomado en su consecuencia.

Sala de la Comisión, 12 de julio de 1956.

*Felma C. O. de Rodríguez, José Clavelas, Juan Prat, Eduardo C. Schaposnik, Mario P. Seijo.*

Sra. Celín Gbieta de Rodríguez —  
Voy a hacer mención de los anteceden-

tes históricos del Banco brevemente, no obstante que juzgo deben ser conocidos por los señores consejeros. El Banco tiene su origen en el año 1822 y es el mismo Banco actual de la Provincia, aunque el gobierno de la dictadura sostuvo que el Banco actual no era el originario. El argumento se basó en que el Banco había llegado, a raíz de la crisis del año 1950, a establecer en 1951 una moratoria que lo llevó a una situación de liquidación. Esta ley de moratoria fué dictada por el orden nacional y la Provincia la acató. Era justo que la ley fuera dictada por la Nación desde el momento que constitucionalmente es la que tiene derecho a legislar sobre moratorias, pero nosotros sostenemos que el mismo Banco continuó en sus actividades. Y si bien es cierto que estaba en función de recuperación, lo vimos desenvolverse bajo una nueva forma. Mediante el convenio del año 1905 el Banco de la Provincia celebró un contrato con el Banco Hispano Argentino, y se dispuso que el primero reabrirla sus operaciones con un capital determinado. Se dijo: «reabrirá», lo que equivale a decir que es el mismo que va a reiniciar funciones bajo una forma distinta.

En el artículo 1º de la carta orgánica se expresa: «El Banco de la Provincia de Buenos Aires se reorganizará sobre la base de la presente carta orgánica». Lo que demuestra que es el mismo Banco que continúa en funciones.

El Banco de la Provincia es una institución de derecho público, que debe regirse por leyes de carácter imperativo y no contractual. Las leyes que fundamentan el ejercicio del Banco de la Provincia y su existencia están aseguradas por la Constitución, y no puede ningún gobierno modificar lo establecido en la misma Constitución, sea nacional o provincial. Para que desapareciera este principio tendría que haberlo resuelto una convención constituyente, única asamblea que tendría fuerza para modificar la faz institucional del Banco.

El decreto 11.554 entraña una enormidad jurídica y es una demostración evidente de hasta donde llegó el despotismo y el absolutismo del gobierno central. Este decreto dado por el gobierno de facto, anterior al régimen depuesto, expresa después de haber considerado que el Banco de la Provincia no era el mismo Banco originario: «Dirijase nota por el Ministerio del Inte-

12 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

rior al excelentísimo señor gobernador de Buenos Aires para que como agente natural del gobierno federal intime al Banco de la Provincia de Buenos Aires el inmediato cumplimiento del decreto-ley número 11.554. bajo apercibimiento de que en caso de no acatarlo se le aplicarán por el Banco Central de la República las sanciones previstas en el artículo 19 de la ley Nº 12.156».

Este decreto es inconstitucional a todas luces y significa una coerción inaceptable. La ley 5.054 ratifica ese decreto, ya que no tiene otra finalidad. ¿Cómo puede una ley provincial ratificar un decreto que es inconstitucional, porque no puede llegar a la parte profunda de la vida institucional de la Provincia? Es una enormidad jurídica. La función de los gobernadores no es la de meros agentes federales. Las provincias tienen una vida anterior a la Nación y eso es indiscutible. No puede avasaliarse la autonomía provincial, sobre todo en aspecto como éste, con respecto a una de sus instituciones, dado que el Banco de la Provincia llena una función múltiple dentro de la vida de la Provincia; es un instrumento de gobierno, porque asegura la administración de justicia, el régimen municipal y la educación primaria. Es la caja obligada por los artículos 10 y 11 de la carta orgánica; es el agente exclusivo del gobierno para las operaciones financieras, emisiones, colocación de títulos —artículos 11, 40 y 41—, fuente de crédito y operaciones que acuerda a las municipalidades y a otras instituciones oficiales. En cuanto a la importancia del Banco de la Provincia no debemos olvidar que estaba colocado en el tercer orden mundial en el ejercicio del crédito. Fué en el mismo donde por primera vez en el mundo se creó el crédito personal.

En la actualidad vemos que está considerado como un simple agente del Banco Central. A este respecto expresó el doctor Robirosa en su informe ante esta Junta Consultiva: «En 1946 se alteraron fundamentalmente las bases del Banco como consecuencia de la reforma de la ley de bancos y de la ley orgánica del Banco Central de la República Argentina, que hizo el gobierno defacto imperante, por orden y como preludeo de la dictadura que asumiría el mando más tarde. El nuevo sistema desconoció a los bancos oficiales y privados el derecho de recibir para sí los depósitos

del público, autorizándolos tan sólo a hacerlo como mandatarios del Banco Central, a cuyo nombre debían transferir esos depósitos. A su vez el Banco Central perdió su autonomía y quedó convertido en un departamento del gobierno, a quien se le confirió el derecho de acordar, fijar el límite o negar el redescuento de operaciones de créditos que hicieran los bancos, quienes de esta manera quedaban supeditados a la buena voluntad del organismo que puede paralizarlos».

Entre las críticas que se hicieron al Banco Central debo recordar la formulada por el doctor Lisandro de la Torre, quien la combatió con todas las fuerzas de que era capaz.

El doctor de la Torre, tomando las palabras del diputado Goifrid, expresó: «Si, como afirma el señor ministro, el objetivo principalmente perseguido con la instalación del Banco Central es el de organizar y coordinar elementos dispersos existentes, pero no el de emitir ni incrementar los depósitos que permitiría el aumento immoderado de los medios de pago en poder de la colectividad y si —repetiendo sus palabras— a toda circulación adicional de depósitos o de billetes creada por el mismo —se refiere al Banco Central— deberá corresponder un incremento efectivo de ese volumen de transacciones, ¿qué incremento efectivo de ese volumen de transacciones es el que espera el señor ministro para recordar que —vuelvo a repetir sus palabras— el Banco ha de cuidarse en extremo de no usar con frecuencia la facultad que se le concede de reducir hasta el 25 por ciento la garantía metálica de los billetes y los depósitos que constituyen su pasivo? ¿Cuánto —pregunto yo— los negocios requerirán multiplicar casi por cinco la suma que representa la emisión actual, o sea llevar el pasivo del Banco Central a cerca de seis mil millones de pesos, efectuando nuevas emisiones o depósitos por cerca de cinco mil millones? ¿Quién es capaz de prever en qué época lejana los negocios serán cinco veces más importantes que lo que son hoy, para que por exigencia natural de los mismos, sin que una política emisio-nista lo provoque, el pasivo del Banco Central pueda llevarse a la fantástica suma antecedida? ¿No constituyen un motivo de lógica alarma y de inquietud las manifestaciones del Poder Ejecutivo al contemplar la posibilidad de que

ese límite sea alcanzado? El Banco Central ha de cuidarse, pues, en extremo de no usar con frecuencia la facultad que se le concede de reducir hasta el 25 por ciento la garantía metálica de los billetes y depósitos que constituyen su pasivo. El párrafo del mensaje en que se aconseja no reducir muy a menudo hasta el 25 por ciento la garantía metálica de los billetes y depósitos, es decir, no emitir muy a menudo los 5.800 millones de pesos se encuentra en la página 827 de este orden del día, y dice: «El Banco Central ha de cuidarse, pues, en extremo de no usar con frecuencia la facultad que se le concede de reducir hasta el 25 por ciento la garantía metálica de depósitos que constituyen su pasivo». Todo esto, como digo, quedó sin explicación, pero el señor ministro se escapó por la tangente diciendo: «No se va a emitir. ¡Si los grandes institutos de emisión no emiten, en general!».

Entonces de la Torre, alarmado ante la peligrosidad que tenía el artículo, expresó: «admito que el gobierno actual no tenga la intención de emitir, pero ¿sabe, acaso, el señor ministro de Hacienda, qué gobiernos van a suceder al actual? ¿Sabe, acaso, qué gobiernos van a suceder después al que suceda al actual? ¿Y no teme, por la suerte del país, que mañana alguna de esas situaciones futuras use esta autorización ilimitada que él propicia y emita 5.800 millones de pesos, redescantando cualquier clase de papeles?».

Proféticas palabras las de Lisandro de la Torre, porque se cumplió todo lo que entonces preveía. Su juicio de que el Banco Central llegaría a ser el arma de algún gobierno que quisiera transformarlo en una máquina dictatorial inflacionista, se cumplió al pie de la letra.

Inquieto, dijo: «Usando una vieja imagen, yo diría que este proyecto tan caro al señor ministro de Hacienda coloca al país encima de un barril de pólvora. Todo andará regularmente mientras no se encienda la mecha; pero la mecha está ahí, a la vista y al alcance de cualquier gobierno inconsciente que quiera encenderla. Y no podemos tranquilizarnos cuando ya vemos la conciencia que hay en estos momentos en que sin necesidad se coloca al país encima de un barril de pólvora». Y la dictadura transformó al Banco Central en una máquina que le permitía todos los

medios económicos que necesitara, porque originariamente el Banco tenía funciones más limitadas.

Correspondía al Banco regular la cantidad de créditos y los medios de pago, adaptándolos al volumen real de los negocios, pero no con el carácter que convierte a los bancos particulares en mandatarios o agentes del Banco Central para la recepción de los depósitos, privándolos del gobierno autónomo para las negociaciones del crédito.

Con la reforma del 46 el nuevo Banco hizo pasar por el redescuento la totalidad de las operaciones de crédito; los bancos no tienen ya libertad de acción. Las cuotas del redescuento se fijan unilateralmente por el Banco Central; éste obtiene grandes ganancias por los depósitos que los bancos sometidos a su régimen han conseguido ganar gracias a la confianza que han inspirado al público; hay sobre ellos una rigurosa tutela.

El Banco Central regula márgenes y calificaciones para redescuentos de la cartera y créditos en cuenta corriente, inversiones en valores inmobiliarios y préstamos en vigor; fija la cuota de interés a que deberá ajustarse el redescuento.

Los bancos, como agentes directos o mandatarios del Banco Central, tienen responsabilidades y deberes.

El Banco Central no es una coordinación de los organismos nacionales, como se pretendió decir, sino un conglomerado.

Tenemos así que en el momento presente, hoy casualmente, se ha dado a publicidad una disposición por la cual se modifica la organización del Banco Central y se le atribuyen funciones para regular el desenvolvimiento de los mercados de valores. Es un agente financiero y un consejero del gobierno en lo que respecta al crédito interno y externo y para la emisión de empréstitos públicos.

Ahora, en la actual organización del directorio del Banco Central se establece que uno de los miembros es el Banco de la Provincia de Buenos Aires. ¿En qué condiciones irá el Banco de la Provincia? ¿Con sus facultades cercenadas, como las tiene en el momento presente, sin la autarquía que necesita para poder desenvolver su acción?

Lógicamente, al entrar en el directorio del Banco Central, el Banco de la Provincia debe recuperar la autarquía.

porque si no será un elemento ineficaz, que no va a poder desempeñar el cometido que le corresponde. Ese directorio tiene facultades para proponer al gobierno medidas respecto a la política monetaria, a la política crediticia, a la política cambiaria y a la economía general.

Establece la facultad de fijar la tasa del redescuento y el interés sobre los créditos que acuerde y las obligaciones que desee emitir. Aquí limita las facultades del redescuento, lo que es una modificación muy sana y permite al Banco Central, como es lógico, como regulador de todas las operaciones, fijar los tipos de cambio de exportación e importación.

El Banco Central adquiere con la nueva configuración una autarquía que lo transforma, una autarquía técnica y administrativa, sin perjuicio de la intervención fundamental del gobierno nacional en lo referente a la política económica. Esta es otra medida que, en mi concepto, es muy sana.

Ahora, en ese Directorio del Banco Central —como yo he dicho— estará representado el Banco de la Provincia, y los miembros de ese directorio tienen una serie de incompatibilidades que son muy justas y muy sanas y una serie de garantías que los colocan en condiciones de poder desempeñar con justicia y eficiencia sus funciones. Les da —inmovilidad y para su remoción establece el juicio político—, otra medida muy importante.

En el directorio estarán asimismo representadas la agricultura, la ganadería, la industria, el comercio, las cooperativas y las fuerzas del trabajo, miembros que serán designados por ternas a propuesta de las instituciones.

Esta es una medida justa, puesto que el Banco Central podrá ser realmente un propulsor de la economía nacional.

Se establece en ese mismo decreto una medida que traerá beneficios y es la consolidación de la deuda contraída por el Banco de la Provincia con el Banco Industrial, y con el Banco de la Nación, por los créditos del I. A. P. I. Actualmente el Banco Provincia tiene una deuda con el Banco Central, de la que se hará cargo la Nación en un diez por ciento, que insume aproximadamente, seiscientos millones de pesos.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires debe volver a llenar plenamente su doble función originaria, de instrumento de gobierno y de realizador de operaciones bancarias. Como instru-

mento de gobierno debe cumplir función económica y social que exige la provincia de Buenos Aires en el momento presente; debe ser un elemento creador de riquezas, llevando la tecnificación al campo para crear un equilibrio armónico entre la producción agropecuaria y las industrias. En el momento presente la acción del Banco de la Provincia es completamente inoperante, ya que si tomamos el simple ejemplo de un colono que tiene necesidad de adquirir un camión cuyo costo es de 450 mil pesos, el banco solamente le acuerda el cincuenta por ciento. Lo mismo le ocurre a aquel otro colono que desea adquirir un tractor cuyo costo es de 120 mil pesos, lo que significa que la mecanización del campo es una cosa prácticamente imposible. ¿De cuánto necesita disponer ese colono para poder llenar sus necesidades y contar con esos elementos de trabajo? ¿Cómo podemos hablar de tecnificación si no se le dan al hombre de campo los elementos necesarios para ese fin?

El Banco debe prestar con libertad, sin ingerencia de ningún otro orden; su apoyo crediticio a los auténticos trabajadores y conceptúo que debe ir más allá aún: acordar una moratoria a los pequeños productores ganaderos que en el presente se ven apremiados por la situación económica imperante y obligados a vender sus haciendas en forma tal que va a llevar a un agotamiento del sector ganadero de la Provincia. Creo que con estas medidas, se llegará por lógico resultado a una mayor productividad, a la tecnificación y al afinamiento de la gente de campo.

El Banco de la Provincia en el presente, está en condiciones de hacer frente a las obligaciones emergentes de su cartera comercial y por lo tanto, puede emitir dos tipos de créditos: a corto plazo en las etapas previas a la producción agropecuaria; y a largo plazo para el equipamiento.

Sr. Drake — ¿La señora consejera se está refiriendo a la organización actual del Banco, o a la nueva organización que usted propicia?

Sra. Celín Obieta de Rodríguez — Creo que tenemos que recuperarlo primero.

Sr. Drake — Así lo entiendo yo.

Sra. Celín Obieta de Rodríguez — Creo que todo esto, que son las necesidades de la Provincia, no se podrá realizar si no se recupera la autonomía del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

**Sr. Presidente** — Está esbozando una colaboración para el futuro desenvolvimiento del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez** — Porque creo que el Banco de la Provincia en su actual situación no puede resolver todos estos problemas que son fundamentales para el desenvolvimiento económico de la Provincia.

Si se creara una sección especial de crédito para adquisición de grupos electrógenos, que tanto necesita la Provincia, se llenaría una aspiración muy grande y ese crédito podría imputarse al gobierno de la Nación para solventar la adquisición de grupos electrógenos. Recobrando el banco la autarquía, en el momento presente no podría seguir manteniendo su cartera hipotecaria porque no dispone de los créditos para realizar la función hipotecaria. Ese es un problema que el gobierno verá cómo se debe resolver, y en ese sentido el Banco Central podría acordarle un crédito, en la misma forma que lo hace el Banco Hipotecario, o bien mediante la emisión de bonos de dudosa colocación, o de títulos, tal como se mencionó. Pero, de todos modos, el Banco de la Provincia no está en condiciones de continuar con su cartera hipotecaria.

**Sr. Presidente** — Tiene la palabra el señor consejero Schaposnik.

**Sr. Schaposnik** — En virtud de los fundamentos que se dan en el dictamen que todos hemos de aprobar, por el que se aconseja la recuperación institucional del Banco de la Provincia de Buenos Aires, criterio con el que están plenamente identificados todos los señores consejeros y felizmente el gobierno provincial, creo que es innecesario abundar en mayores razones en torno a este problema y, en consecuencia adhiero al despacho que ya he firmado, por el que se solicita la libertad del Banco de la Provincia de Buenos Aires para actuar dentro de la esfera que le pertenece y en defensa de los principios vulnerados.

**Sr. Presidente** — Tiene la palabra el señor consejero Drake.

**Sr. Drake** — Quisiera agregar algunos conceptos a los vertidos en el dictamen y en la exposición de la doctora Rodríguez, para corroborar el voto de la Junta en favor de la autarquía del Banco de la Provincia de Buenos Aires, tan necesariamente reclamada porque

restablecería el concepto autonómico del mismo.

En ocasión del hecho histórico de San José de Flores, la Provincia no había delegado sus facultades por cuanto no pertenecía a la Confederación Argentina; tenía todas las facultades de su disposición para formar parte del concierto de la Nación. Se ajustó a ese tratado con esas reservas que hacen al fondo constitucional. De modo que esa situación nunca ha podido ser modificada por una ley, sino por medio de una reforma constitucional.

La Provincia no ha sido una entidad perturbadora, ni egoísta; su posición autonómica la fijó con tranquilidad y con mucha autoridad y firmeza. Algunos nombres que se olvidan deben resonar en los oídos de los hombres de Buenos Aires en ocasiones como esta en que vacila un poco el concepto de federalismo. Las figuras de Pastor, Obligado, Mitre, Tejedor, Alsina, Alem y muchos otros hombres deben tenerse presentes.

El federalismo se vió en peligro por el hecho de la capitalización. La realidad histórica y la actual nos dicen con qué prevision se indicaba esa alarma en aquel momento.

No es sólo este asunto referente al Banco de la Provincia. Hay otras cosas más actuales, más inmediatas, no ya del gobierno de la dictadura. El mismo gobierno revolucionario, por inadvertencia tal vez de algunos de sus funcionarios, ha estado dando una nota que ha provocado una preocupación en este sentido.

Con el episodio de la poliomiélitis —para mencionar circunstancias que conozco de cerca— un funcionario que no tiene nada que hacer con la Provincia, que fué militar y ahora es sanitario, citó a los comisionados del Gran Buenos Aires, de lo que se llama cintura de seguridad, a una conferencia, olvidando que la Provincia tiene su propio ministerio de Salud Pública.

Bien pudo ponerse en contacto, como correspondía con el ministerio de Salud Pública, pero parece que ignoró este hecho.

Son muchos pequeños episodios de esta índole que no es posible dejarlos pasar por alto. He leído el otro día, y no he visto su confirmación ni su rectificación posterior, que el Ministerio de Transportes tenía el propósito de

12 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

organizar, en un ente autárquico, los puertos marítimos y fluviales.

La capital federal, mejor dicho la Nación, tiene un solo puerto, Madero. Los puertos marítimos del Atlántico son de pertenencia indiscutible de las provincias y los fluviales también.

Parece que hubiera un propósito de invasión por parte de la Nación, que altera el significado de federalismo. Tenemos nosotros un claro concepto federalista y lo vamos a defender haciéndolo real. Por eso debemos mantener unidad de criterio y no sostener una situación que pudiera parecer un tanto transaccional.

Debemos, en este sentido, ser rígidos, y con nuestra actitud vamos a beneficiar a la Nación y a los estados provinciales.

En cuanto al Banco de la Provincia, estamos de acuerdo en que debemos recuperarlo, no como una concesión graciosa del gobierno de la Nación. Este es un gobierno revolucionario cuya función es de reparación. La provincia de Buenos Aires necesita que sea reparada en tal sentido su autonomía desconocida y desposeída. Era un bien que le garantizaba la Constitución por el pacto de San José de Flores.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires, además de la cita histórica que se ha hecho y de su contribución a la economía y seguridad de la Nación, desempeñó un papel muy importante en conflictos internacionales.

Agotado nuestro país por las guerras de la independencia, se vió obligado a hacer frente a un conflicto armado con el Brasil. La guerra del Brasil se financió con dinero del Banco de la Provincia.

**Sra. Celín Obieta de Rodríguez** — Y la del Paraguay.

**Sr. Drake** — Rivadavia, que estaba en la presidencia, utilizó al Banco de la Provincia, y este Banco también financió la campaña al Paraguay. En aquella oportunidad en que el país se hallaba agotado —como ya dije— por las guerras de la independencia, desde la época de la colonia, era la ocasión del Brasil para adueñarse definitivamente de la provincia oriental del Uruguay.

Esto nos trajo consecuencias muy serias y muy graves, ya que no estaba bien consolidado aún el espíritu nacional. En esta emergencia hubo provincias que contribuyeron con toda solida-

ridad y otras que se retrajeron un poco. Sufrió mucho nuestro ejército y muchas provincias, pero logró afianzarse con el triunfo de Ituzaingó. Antes de regresar al país, se había hecho un pacto, y va la victoria, aquella que se creía definitiva e incorporaba a la provincia cisplatina —como se la llamaba— se perdió por un tratado, por una acción diplomática. Había resentimiento con el gobierno de Buenos Aires. Se sublevaron contra Dorrego porque estábamos perdidos, por la falta de colaboración y el abandono que se tuvo. Ese Banco, al principio de la guerra, financió los gastos. Existen pues, motivos de reconocimiento verdaderamente histórico y sentimentales para nuestro Banco. Tenemos lo principal, la parte institucional, que nosotros debemos defender, pues afirma el federalismo que debemos acentuar para dar seguridad a las instituciones de la República. Un federalismo activo nos va a preservar de las asonadas, de los golpes de estado y las revoluciones. Fortalezcamos este estado de Buenos Aires al máximo. No somos egoístas, pero que no nos pidan más de lo que podamos dar.

En aquella emergencia se nos pidieron grandes sacrificios y cedimos; no fuimos remisos, pero que no nos pida más la Nación; que no pretenda ahora seguir con el Gran Buenos Aires. Ustedes advierten todos los días la cita del Gran Buenos Aires y parecería que ya él forma parte de la capital. Que no ocurra que dentro de veinte años esté ya incorporado a la capital federal y se nos lleva la zona industrial, la zona rica de la Provincia.

Tenemos otros aspectos. En la presidencia del general Justo surgió la gendarmería nacional, por un propósito nacional de vigilancia de fronteras, para reprimir el contrabando, y a poco andar la tenemos ya infiltrada en todas las provincias. Ahora surgió la policía federal, que suplantó a la policía local poco a poco. Eso es realmente alarmante; y si a ello agregamos el Departamento de Trabajo que seguramente habremos de recuperar, debemos hacer lo mismo con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, para de esa manera afianzar la autonomía de la Provincia y recuperar un bien nuestro que no debió en ningún momento ser tomado por la Nación, más que todo en la forma arbitraria que lo hizo.

Nada más.

**Sr. Amado** — Quiero adherir expresamente al despacho de la comisión, diciendo sencillamente que la incorporación del Banco de la Provincia al sistema central fué un acto de nulidad absoluta, no susceptible de ser convalidado. Por otra parte ninguna razón circunstancial, financiera, económica o política, aconseja que se postergue la recuperación del Banco; por eso, con profundo sentimiento federalista, suscribo el despacho de la comisión para que vuelva el Banco de la Provincia a la órbita de la que nunca debió salir.

**Sr. Subsecretario de Previsión** — Quería agradecer, en nombre del Ministro de Hacienda, el concepto de los señores consejeros respecto de las disposiciones que ha tomado el Ministerio pidiendo la restitución del Banco de la Provincia, primero el Ministerio de Finanzas, y luego al Ministerio de Hacienda de la Nación.

Quería informar a los señores consejeros que inmediatamente después que el presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en esta misma sala, informara a ustedes de la decisión que se había tomado, se hicieron tratativas con el Ministerio de Finanzas de la Nación, que tenía dentro de su jurisdicción el Banco Central y el Banco de la Provincia, para que se restituyera con la mayor celeridad posible la autarquía del Banco de la Provincia.

Esas conversaciones se iniciaron ante el Ministerio del Interior y también ante el Ministerio de Finanzas, conversaciones que fueron reanudadas con motivo de la reciente absorción del Ministerio de Hacienda, naturalmente se imponía y que por razones técnicas no hubiera sido factible en este momento la transferencia inmediata sin la posibilidad de que se arreglara la situación financiera respecto de las deudas del Banco de la Provincia por redescuentos y su compensación con los depósitos.

Quiero recordar las palabras pronunciadas por el doctor Robirosa en otra oportunidad sobre la forma cómo se hizo la transferencia de los depósitos de nuestra institución bancaria al Banco Central de la República.

El Banco de la Provincia es la única institución del país que al producirse la transferencia de depósitos de 1945 no transfirió la totalidad de los mismos, sino que reservó para su uso, además del redescuento en el Banco Central,

sus recursos propios constituidos por su capital, sus reservas y los depósitos oficiales, con lo cual facilitó el crédito a la Provincia.

En el momento actual, para el otorgamiento de créditos, el Banco de la Provincia cuenta con distintos recursos que provienen de los fondos que obtiene de los depósitos oficiales, del redescuento que le facilita el Banco Central y de sus recursos propios.

Si se llevara al Banco de la Provincia a la situación que tenía en el año 1946, tendría que restar la ayuda que en materia crediticia presta la institución al comercio, a la industria, a la ganadería y a la agricultura. De ahí la necesidad de combinar, sea con el Ministerio de Hacienda de la Nación, sea con el Banco Central, la manera de hacer la transferencia para no perjudicar en lo más mínimo la economía de la provincia de Buenos Aires. Por esta razón no se ha llevado a cabo de inmediato la transferencia, sino que en las conversaciones con las autoridades nacionales se ha buscado la mejor forma de realizarlo con el menor daño posible, como dejo señalado.

Si los señores consejeros estiman que no he sido suficientemente claro en mis manifestaciones, les ruego que lo digan para ampliar la información de modo que pueda serles satisfactoria.

**Sr. Presidente** — Tiene la palabra el señor consejero.

**Sr. Clusellas** — Señor presidente: A esta altura del debate, bien poco hay que decir. No obstante, deseo hacer notar que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, es no sólo una institución de carácter histórico, sino también gloriosa por sus antecedentes y por su acción durante años al servicio del desarrollo y engrandecimiento del país.

A poco de jurarse la independencia de nuestro país, algunos próceres tuvieron la visión de fundar el Banco de la Provincia. Y en 1826 se llevó a cabo su creación. Este antecedente es el que puede exhibir con orgullo la institución bancaria. — la primera creada en la Argentina — que en un largo período de la historia patria ha contribuido a impulsar el progreso del país.

Esto es lo que deseaba hacer constar, señores consejeros.



12 de julio de 1956

## H. JUNTA CONSULTIVA

Sr. Presidente — Si no se hacen otras consideraciones se va a votar el despacho.

— Se aprueba por unanimidad.

Sr. Presidente — Quiero destacar la gran satisfacción que he tenido al presidir esta sesión en la cual la Junta resolvió, en la forma que lo ha hecho, el problema del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Como ya lo manifesté cuando estuvo el doctor Robirosa, en el año 1946, había dado mi opinión ante el requerimiento que me hiciera el bloque de senadores provinciales de mi partido en el sentido de que debía resistirse en aquella oportunidad la tentativa de absorción que se hacía por el decreto nacional sobre la existencia del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Entonces expuse las mismas consideraciones de orden constitucional que figuran en el despacho que hoy hemos aprobado. En esa oportunidad destacué a los senadores de mi partido la situación de privilegio en que se encontraba nuestra institución de crédito dentro de la Constitución Nacional, en virtud de las reservas que había hecho las provincias al integrar la confederación.

Las consecuencias, también, que en esa oportunidad preveía que iban a ocurrir como resultado de esa absorción, desgraciadamente se han producido en

la forma y medida que lo destacara el presidente del Banco de la Provincia en el informe que hizo ante esta Honorable Junta. Es de esperar que esta recuperación que anhelamos tenga éxito por parte de la Provincia, y el Banco continúe desarrollando la función que cumplió en otras épocas en el país. Indudablemente no esperamos que se produzcan circunstancias históricas que obliguen al Banco a salir en defensa de la integridad de la República. Esperamos que esas horas no se han de repetir, pero sí que el Banco continúe siendo lo que fué: la institución que ha de fortalecer la economía de la Provincia y, al hacer su grandeza contribuirá en forma decidida a la de la Nación. Eso es lo que estamos buscando. No queremos enfrentar al gobierno nacional, ni crear un falso provincialismo, sino poner en movimiento todas las facultades provinciales para hacer el engrandecimiento de la república y de la provincia. Nada más. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*).

Corresponde determinar el día para la próxima sesión de la Junta.

— Se resuelve que la reunión se efectúe el próximo 26 de julio.

Sr. Presidente — Como no hay otro asunto que tratar queda levantada la sesión.

— Eran las 19 y 30.

CORPUS ALZUETA,  
Secretario de la H. Junta Consultiva.